



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.R.S. N° 000037

BUENOS AIRES, 28 NOV 2014

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento que, en el marco de la causa N° 4840/2014, caratulada "COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS c/ MINISTERIO DE JUSTICIA – DIREC. NAC. REG. NAC. PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", de trámite ante el Juzgado Federal de Paraná N° 2, a cargo del Juez Federal Subrogante Dr. Leandro D. RÍOS, Secretaría Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. José Carlos RÍOS, se ha dispuesto una medida cautelar en relación con la aplicación a su respecto de la Disposición D.N. N° 128/14.

Textualmente, el auto que ordenó la medida dispone la "(...) abstención de aplicar en el caso concreto la res. 128 y anexos del 10/4/14 dictada por la Dirección Nacional de los Registro Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (...)".

En particular, la medida afecta la aplicación del artículo 6° de la citada Disposición, en cuanto dispone que: "Los mandatarios colegiados conforme a los regímenes establecidos por las leyes provinciales que les fueran aplicables, respecto de los Registros Seccionales con asiento en su provincia, podrán gozar de los mismos derechos otorgados a los Mandatarios del Automotor inscriptos en esta DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS hasta el 1° de noviembre de 2014. A tal fin, deberán acreditar el carácter invocado mediante la exhibición de la credencial del colegio respectivo. Finalizado el plazo deberán cumplir con los requisitos establecidos en Título I, Capítulo XII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor."

En consecuencia, aquellos mandatarios o gestores que se encuentran matriculados en el Colegio de Mandatarios y Gestores de la provincia de Entre Ríos no deberán encontrarse matriculados en el Registro de Mandatarios de esta Dirección Nacional (D.N.T.R., Título I, Capítulo XII) para gozar de los beneficios que esas normas les otorgan ante los Registros Seccionales de esa Provincia.

[Firma manuscrita]



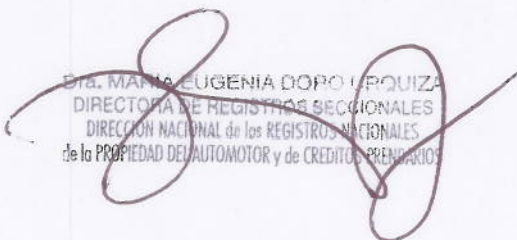
*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Sin perjuicio de ello, corresponde finalmente indicar que la medida ha sido apelada por los representantes judiciales del Estado Nacional, la cual ha sido concedida con efecto devolutivo por providencia de fecha 26 de noviembre de 2014 (notificada por cédula electrónica el día 27 de noviembre 2014), de cuyas resultas serán oportunamente informados.

Saludo a usted muy atentamente.


Dña. MARIA EUGENIA DOPO UZQUIZA
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL de los REGISTROS NACIONALES
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL E INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
S / D.